

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Primero (01) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	SANTIAGO MARÍN CLAVIJO Y OTROS
Demandado:	HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A E.S.P Y OTROS
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00127-00

ASUNTO: REQUERIMIENTO HIDROITUANGO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso consagrada en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se produce por la falta de actuación de una de las partes para continuar el trámite de la demanda.

En el proceso de la referencia, se admitió el llamamiento en garantía que formulara la entidad demandada **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.** contra el **CONSORCIO SEDIC S.A. INGETEC S.A.** conformado por SEDIC S.A. e INGETEC S.A.; por auto que fuera notificado por estados el día 17 de marzo de 2015, y en dicho auto se dijo respecto a la notificación de la sociedad SEDIC S.A., que la parte interesada debía de realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, procediendo a consignar la suma de seis mil quinientos pesos **\$6.500.** en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, convenio 11500.**

Conforme al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, *“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.”*

Así las cosas, el **término de 30 días** concedido por el Despacho para que fuesen cancelados los gastos del proceso, **empezaba a correr el día 18 de marzo de 2015 y vencía el 04 de mayo de 2015,** sin que a la fecha de la

presente actuación, se hubiese allegado la prueba que en efecto demuestre el cumplimiento de la obligación enunciada.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se requiere a la parte entidad demandada HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.** para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias para que se practique la diligencia de notificación personal a la llamada en garantía SEDIC S.A., procediendo a consignar la suma de seis mil quinientos pesos **\$6.500.** en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, convenio 11500**, y posteriormente realizando las gestiones indicadas establecidas en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 291 y 292 del Código General del Proceso; transcurrido el término anterior sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 02 DE JUNIO DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
--